CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
17 MAR 2021
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

Proyecto de Ley N° 7357/2020-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CESAR GONZALES TUANAMA
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXCEPCIONAL Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE 04 (UITs), DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP), DIRIGIDO A TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO Y QUE PERDIERON SU TRABAJO A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

A iniciativa del congresista de la República que suscribe, **Cesar Gonzales Tuanama**, integrante de la bancada de **"Descentralización Democrática"** de conformidad al Art. 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta normativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXCEPCIONAL Y FACULTATIVO DE HASTA CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE 04 (UITs), DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP), DIRIGIDO A TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO Y QUE PERDIERON SU TRABAJO A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

El retiro excepcional y facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dirigido a los trabajadores que se encuentren laborando activamente y a los que perdieron su trabajo a consecuencia del covid 19, proveniente de los Fondos de Pensiones del Sistema Previsional Privado (SPP), con la finalidad de recuperar y respaldar la economía de todas las familias del Perú, teniendo en cuenta el histórico impacto económico que ha causado el Covid-19.

Artículo 2.- Supuestos para el retiro.

A fin de sostener la economía de todas las familias del Perú, el retiro facultativo cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que regula la presente ley, resulta aplicable para los siguientes supuestos:

- Trabajadores que se encuentren aportando al Sistema Previsional Privado de manera activa, es decir para aquellos trabajadores que se

encuentren laborando, y quienes no fueron beneficiados con las anteriores normas de retiro facultativo del SPP.

- Para cubrir gastos y deudas a razón de hospitalizaciones, internamientos clínicos y otros gastos médicos, provocados por el contagio del Covid- 19.
- Para cubrir gastos por servicios básicos y fundamentales de vivienda, educación y alimentación.
- Trabajadores que hayan dejado de laborar de marzo 2020 a la fecha, consecuentemente ya no realizan sus aportes a las AFPs.

Artículo 3.- Forma y oportunidad del retiro.

Se establece que las formas de desembolso de los fondos se realizaran a solicitud del beneficiario de acuerdo al cronograma que establezca la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en dos armadas y de la siguiente manera:

- La entidad Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) debe realizar el desembolso del 50% del monto solicitado en un plazo máximo de hasta quince (15) días calendarios.
- La entidad Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) debe realizar el desembolso del 50% del monto solicitado en un plazo máximo de hasta quince (15) días calendarios.

Artículo 4.- intangibilidad.

Esta ley establece que los fondos al que refiere, no serán objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retenciones provenientes de cualquier forma de afectación judicial o administrativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

La Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) dentro de los quince (15) días calendarios, debe determinar el procedimiento operativo para que, los beneficiarios puedan realizar el retiro de sus aportes, hasta un máximo cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pucallpa, 08 de marzo del 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES TUANAMA Cesar FIR 40510690 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 11:23:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TOCTO GUERRERO Felicita Madaleine FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2021 17:33:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TOCTO GUERRERO Felicita Madaleine FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 17:33:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2021 10:03:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243011 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2021 17:12:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ TAN Grimaldo FIR 33431557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2021 09:28:58-0500

www.congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de MARZO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 7357 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 44 de la Carta Magna establece como deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA, hasta el 06 de marzo de 2021.

Mediante el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Covid-19 y establece medidas para una nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la

inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, y Nº 008-2021-PCM.

Que, la paralización de todas las actividades desde sus inicios hasta la actualidad, ha generado gran impacto en la economía de las familias peruanas, lo que ha obligado al Estado a dictar medidas que permitan sostener y dinamizar la economía; así tenemos que mediante la Ley N° 31017, publicada en el Diario Oficial el 1 de mayo de 2020, dispuso que algunos afiliados del SPP pudieran retirar hasta el 25% del total del saldo de su cuenta individual de capitalización (CIC), con un monto máximo equivalente a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y un monto mínimo equivalente a una UIT.

Asimismo, mediante Ley 31068, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2020, se dispuso el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, autorizando de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización, por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC (Cuenta Individual de Capitalización). Además, que autoriza el retiro excepcional facultativo de hasta una (1) UIT para los afiliados que no registren aportes obligatorios acreditados en el mes de octubre de 2020 y que no sean

beneficiarios de lo establecido en el mencionado artículo 1 de la Ley N° 31068 y para aquellos casos de retiros excepcionales por razones de salud oncológica.

Si bien es cierto, el impacto económico, se ha visto reflejado con mayor énfasis en los trabajadores que han sido despedidos forzosamente, producto de la paralización de actividades, e incluso con aquellos trabajadores que antes de la declaración del Estado de Emergencia se encontraban en búsqueda de oportunidades laborales, generando así que el proceso de reinsertarse al sector del empleo se vea interrumpido; sin embargo, se debe tener en cuenta que aquellos trabajadores activos no han estado exentos de sufrir el impacto económico generado por el Covid -19, ya que de acuerdo a una nota técnica emitida por la Organización Internacional del Trabajo en el año 2020[1], señala que el nivel de actividad económica tendrá un impacto fuertemente negativo sobre el mercado de trabajo que se canalizará a través del efecto que tiene la dinámica productiva sobre los ingresos, las remuneraciones y la calidad de las ocupaciones. Esto producirá un aumento de la desigualdad relativa de los ingresos y de la pobreza. "*En efecto, el fuerte deterioro de la situación macroeconómica se ha traducido en un porcentaje elevado de los trabajadores cuyos ingresos se han visto obligatoriamente reducidos o suspendidos*", teniendo en cuenta que las actividades económicas han sido paralizadas, por ende, no pueden desarrollar sus profesiones u oficios al 100%.

En ese sentido, la coyuntura no ha eliminado la posibilidad que ningún sector (empleado o desempleados) deje de sufrir consecuencias en la economía, pues

[1] Nota técnica de la OIT- Panorama Laboral en Tiempos de la Covid-19.

la situación de la COVID - 19 no solo viene cobrando vidas, sino que viene generando una problemática social de endeudamiento familiar, ya que según información de Ministerio de salud actualmente solo existen 2,119 camas UCI en los hospitales y una alta demanda de pacientes que requieren el uso de las mismas, lo que a su vez ha conllevado a tomar la decisión de internarse en clínicas particulares con altos costos con tal de salvar sus vidas.

De acuerdo a distintos medios de comunicación a nivel nacional, han informado que el presupuesto de hospitalización para ser tratado por el Covid-19, es de aproximadamente S/. 55,000.00 (cincuenta y cinco mil con 00/100 soles)[2], monto que pocos tienen a su entera disposición. Esto genera una gran preocupación y angustia en las familias que en muchos casos lamentablemente deben enfrentar la perdida de sus seres queridos pese al máximo esfuerzo, aunado a ello deben enfrentar la angustia de cumplir con pagar estas deudas contraídas; tomando en cuenta que en muchos casos, el presupuesto familiar se ha visto reducido ya que al menos un miembro de la familia ha perdido el empleo y los que la mantienen en muchos casos se han visto en la necesidad de aceptar la suspensión perfecta del contrato o en el mejor de los casos la reducción de sus sueldos[3], ello sin duda alguna repercute en la carga financiera de aquel que, pese a contar con un empleo, debe asumir mayor responsabilidad económica.

Se tiene que el primer semestre del 2020 al menos el 54% de empresas proyectó el recorte el sueldo de sus trabajadores a fin de aliviar la carga económica[4],

[2] https://ojo-publico.com/1922/clinicas-cobraran-s55-mil-por-hospitalizacion-de-covid-19
[3] https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55918506
[4] https://elcomercio.pe/economia/peru/coronavirus-peru

hecho que indudablemente también genera impacto en los trabajadores que han tenido que aceptar la modificación de sus ingresos a cambio de algo peor como perder el empleo.

Por otro lado, según el último informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que" *La pandemia de COVID-19 provocó en el primer semestre de 2020 los salarios mensuales de dos terceras partes de los países sobre los que se disponía de datos oficiales se redujeran o crecieran más lentamente; además, es probable que en el futuro cercano la crisis ejerza una inmensa presión a la baja sobre los salarios*[5]". Al respecto se advierte que lo señalado por la OIT cae en razón al evidenciar que como se ha citado en líneas arriba, las empresas han optado por suspender o recortar el sueldo de sus trabajadores; sin embargo, la carga económica para estos se ha mantenido vigente (vivienda, educación, alimentación, servicios básicos) e incluso en mayor medida, la necesidad de enfrentar deudas por concetos médicos a raíz de los altos índices de contagios por Covid-19.

Finalmente, de acuerdo a la información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), al segundo semestre de 2020 estaban registrados como deudores financieros 7,310,779[6] personas naturales. Lo que se percibe que la crisis sanitaria ha traído consigo la necesidad de endeudamiento de las familias peruanas en general. Asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS ha reportado un total de 7 811 365 afiliados de acuerdo registro

[5] GINEBRA (OIT Noticias).
[6] Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)

estadístico a enero del 2021, según se grafica en la siguiente tabla elaborada por la propia entidad:

Número de Afiliados Activos por AFP, Sexo y Edad de Afiliación

Al 31 de Enero de 2021

		Rango de Edad										Total
		< 21	21 - 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50	51 - 55	56 - 60	61 - 65	> 65	
Habitat		279 762	381 583	173 740	75 253	43 564	24 897	17 059	11 334	6 803	3 463	1 892	1 019 350
	Hombres	158 682	205 999	97 580	41 698	22 937	12 197	8 766	6 257	4 090	2 185	1 278	561 669
	Mujeres	121 080	175 584	76 160	33 555	20 627	12 700	8 293	5 077	2 713	1 278	614	457 681
Integra		556 581	878 645	534 760	305 852	189 007	107 992	54 798	27 090	12 132	4 475	2 444	2 673 776
	Hombres	329 194	516 342	318 547	186 031	115 503	66 884	34 323	17 634	8 103	2 938	1 543	1 597 042
	Mujeres	227 387	362 303	216 213	119 821	73 504	41 108	20 475	9 456	4 029	1 537	901	1 076 734
Prima		582 322	861 491	424 450	228 053	141 564	84 160	46 911	26 178	13 673	6 045	3 623	2 358 670
	Hombres	335 271	460 348	254 442	140 240	85 833	50 302	27 398	15 691	8 884	4 017	2 415	1 385 041
	Mujeres	247 051	341 143	170 008	87 813	55 731	33 858	19 513	10 287	4 989	2 028	1 208	973 629
Profuturo		325 592	550 787	355 710	220 342	144 016	85 198	44 203	21 485	9 099	2 185	952	1 759 569
	Hombres	204 256	357 484	235 414	149 959	99 848	60 799	32 647	16 505	7 261	1 729	728	1 166 630
	Mujeres	121 336	193 303	120 296	70 383	44 168	24 399	11 556	4 980	1 838	456	224	592 939
Total SPP		1 744 257	2 612 506	1 488 660	829 500	518 151	302 247	162 971	86 087	41 907	16 168	8 911	7 811 365
	Hombres	1 027 403	1 540 173	905 983	517 928	324 121	190 182	103 134	56 287	28 338	10 869	5 964	4 710 382
	Mujeres	716 854	1 072 333	582 677	311 572	194 030	112 065	59 837	29 800	13 569	5 299	2 947	3 100 983
Distr. por Rango de Edad (%)		22.3	33.4	19.1	10.6	6.6	3.9	2.1	1.1	0.5	0.2	0.1	100.0

Notas: (1) La información corresponde al número de afiliados sin distinción del tipo de Fondos de Pensiones al que pertenecen. Pueden existir ligeras diferencias entre los montos de afiliados consignados en este cuadro y los registrados en el resto de cuadros de Afiliados Activos. Tales diferencias ocurren debido a que los procesos informáticos de cada cuadro cierran en fechas distintas.

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente ley no repercute sobre la economía del Estado, ya que los fondos provienen de los Fondos de Pensiones del Sistema Previsional Privado (SPP).

A la fecha, lamentablemente no todos los afiliados al Sistema Previsional de Pensiones han sido beneficiados con el retiro excepcional y facultativo de sus fondos, siendo este grupo referido al de los trabajadores que se encuentran activos en una planilla pero que muchos se han visto también afectados por la mayor demanda en de gastos en conceptos médicos, vivienda, educación, etc.

Que, la disposición de este fondo para el referido grupo, permitirá aliviar el colchón económico de muchas familias que podrán decidir disponer de hasta 4 UIT para hacer uso necesario de ello, además permitirá continuar con la estrategia para seguir impulsando la dinamización económica a través de distintas actividades comerciales de consumo, es decir agilizar la reactivación económica.